

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXIII - MES I

Caracas, miércoles 14 de julio de 2021

Nº 43 Extraordinario



SUMARIO

Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 210527-0038, mediante la cual se resuelve, entre otros, **NEGAR** la inscripción de las **organizaciones con fines políticos a nivel Nacional y Regional**, que en ella se mencionan.

Resolución N° 210527-0060, mediante la cual se resuelve, entre otros, **AUTORIZAR** la participación de las **organizaciones con fines políticos de ámbito regional**, en tránsito de constituirse, que en ella se mencionan.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN N° 210527-0038

Caracas, 27 de mayo de 2021

211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 293, numeral 8, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Electoral, artículos 33, numeral 21 y 66, numeral I, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos, dicta la Resolución siguiente:

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Aviso de fecha 08 de julio de 2018, acordó otorgar la autorización para el uso de las denominaciones provisionales siguientes:

A NIVEL NACIONAL

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
1	FUERZA LIBERAL	FL
2	GENTE EMERGENTE	GE
3	INDEPENDIENTES POR LA COMUNIDAD NACIONAL	IPCN
4	JUVENTUD UNIDA EN ACCIÓN NACIONAL CON BIMBA	JUAN BIMBA
5	MOVIMIENTO POR UNA VENEZUELA RESPONSABLE SOSTENIBLE Y EMPRENDEDORA	MOVERSE
6	MOVIMIENTO PLURIÉTNICO INTERCULTURAL DE VENEZUELA	MOPIVENE
7	MOVIMIENTO PROGRESISTA DE VENEZUELA	MPV
8	OPINIÓN NACIONAL	OPINA
9	PARTIDO DEMOCRÁTICO UNIDOS POR LA PAZ Y LA LIBERTAD	PDUPL
10	PARTIDO INDEPENDIENTE DE VENEZUELA	PIV
11	PARTIDO REVOLUCIONARIO DEL TRABAJO	PRT
12	PODER LABORAL	PODER LABORAL
13	POR TI VENEZUELA	PTV
14	SOLIDARIDAD INDEPENDIENTE	SI
15	UNIDAD DEMOCRACIA RENOVADORA	UNIDAD DR
16	UNIDOS PARA VENEZUELA	UNPARVE
17	UNIDAD NOSOTROS ORGANIZADOS ELEGIMOS	UNOE
18	UNIDAD VISIÓN VENEZUELA	UVIVZLA
19	VAMOS ADELANTE	VA PA LANTE
20	VANGUARDIA BICENTENARIA REVOLUCIONARIA	VBR
21	UNIDAD DEMOCRÁTICA	UDEMO
22	POLO DEMOCRÁTICO	POLO DEMOCRATICO
23	NUEVO ORDEN SOCIAL	NOS

A NIVEL REGIONAL**ARAGUA**

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
1	COALICIÓN DE CIUDADANOS ORGANIZADOS	CCO

BOLÍVAR

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
2	GUAYANA NUESTRA	GN

PORTUGUESA

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
3	PARTIDO INDEPENDIENTE POPULAR DEL ESTADO PORTUGUESA	PIPEP

TÁCHIRA

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
4	UNIDAD POR EL CAMBIO Y EL PROGRESO	UCP

CONSIDERANDO

Que en el lapso concedido por el Consejo Nacional Electoral para la consignación de los recaudos a los cuales se refiere el artículo 10 de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones y el artículo 20 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos, los representantes de esas organizaciones con fines políticos no consignaron en su totalidad los recaudos exigidos para el cumplimiento de esos requisitos;

CONSIDERANDO

Que efectuados los respectivos reparos, por la Oficina Nacional de Participación Política, a la documentación presentada por las organizaciones con fines políticos en proceso de constitución, sus promotores no presentaron y, por lo tanto, no cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones y el Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos, para su inscripción como organizaciones con fines políticos.

RESUELVE

PRIMERO: Negar la inscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos, de las organizaciones políticas que se mencionan a continuación:

A NIVEL NACIONAL

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
1	FUERZA LIBERAL	FL
2	GENTE EMERGENTE	GE
3	INDEPENDIENTES POR LA COMUNIDAD NACIONAL	IPCN
4	JUVENTUD UNIDA EN ACCIÓN NACIONAL CON BIMBA	JUAN BIMBA
5	MOVIMIENTO POR UNA VENEZUELA RESPONSABLE SOSTENIBLE Y EMPRENDEDORA	MOVERSE
6	MOVIMIENTO PLURIETNICO INTERCULTURAL DE VENEZUELA	MOPIVENE
7	MOVIMIENTO PROGRESISTA DE VENEZUELA	MPV
8	OPINIÓN NACIONAL	OPINA
9	PARTIDO DEMOCRATICO UNIDOS POR LA PAZ Y LA LIBERTAD	PDUPL
10	PARTIDO INDEPENDIENTE DE VENEZUELA	PIV
11	PARTIDO REVOLUCIONARIO DEL TRABAJO	PRT
12	PODER LABORAL	PODER LABORAL
13	POR TI VENEZUELA	PTV
14	SOLIDARIDAD INDEPENDIENTE	SI
15	UNIDAD DEMOCRACIA RENOVADORA	UNIDAD DR
16	UNIDOS PARA VENEZUELA	UNPARVE
17	UNIDAD NOSOTROS ORGANIZADOS ELEGIMOS	UNOE
18	UNIDAD VISIÓN VENEZUELA	UVIVZLA
19	VAMOS ADELANTE	VA PA LANTE
20	VANGUARDIA BICENTENARIA REVOLUCIONARIA	VBR
21	UNIDAD DEMOCRÁTICA	UDEMOM
22	POLO DEMOCRÁTICO	POLO DEMOCRATICO
23	NUEVO ORDEN SOCIAL	NOS

A NIVEL REGIONAL**ARAGUA**

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
1	COALICIÓN DE CIUDADANOS ORGANIZADOS	CCO

BOLÍVAR

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
2	GUAYANA NUESTRA	GN

PORTUGUESA

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
3	PARTIDO INDEPENDIENTE POPULAR DEL ESTADO PORTUGUESA	PIPEP

TÁCHIRA

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
4	UNIDAD POR EL CAMBIO Y EL PROGRESO	UCP

SEGUNDO: Dejar sin efecto el uso de las denominaciones provisionales mencionadas en el dispositivo anterior de esta Resolución.

TERCERO: Contra la presente Resolución las interesadas o los interesados, podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral, ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes que señala el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, contados a partir de su publicación en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 39 del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos.

Resolución aprobada en el Consejo Nacional Electoral en Sesión celebrada el día 27 de mayo de 2021.

Comuníquese y Publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE


ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 210527-0060
Caracas, 27 de mayo de 2021
211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 293, numeral 8, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Electoral, artículos 33, numeral 21 y 66, numeral I, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que la Sala Constitucional de Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia N° 068 de fecha 05 de junio de 2020, entre otros aspectos fundamentales, estableció el pluralismo político, valor superior del ordenamiento jurídico según lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como uno de los elementos que deben incorporarse al sistema electoral, junto con la participación popular;

CONSIDERANDO

Que en el presente año está prevista la realización de las “Elecciones Regionales y Municipales 2021” proceso electoral para la escogencia de las gobernadoras y gobernadores, alcaldesas y alcaldes, legisladoras o legisladores a los consejos legislativos de los estados y concejales o concejales de los concejos municipales;

CONSIDERANDO

Que dada la situación de pandemia, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas extraordinarias necesarias para prevenir el contagio de la enfermedad, y a tal efecto podrá establecer los mecanismos apropiados para ajustar la ejecución de sus actos a las formas más cónsonas para combatir la pandemia, y que sean necesarios para evitar exponer a los representantes de las organizaciones con fines políticos y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, a un riesgo de contagio por COVID-19;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 200701-0016 de fecha 01 de julio de 2020, el Consejo Nacional Electoral, autorizó la participación en la elección para la escogencia de diputadas y diputados a la Asamblea Nacional a celebrarse ese año, de las organizaciones políticas de ámbito regional, que a continuación se indican:

ARAGUA

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
1	PLATAFORMA ARAGUA DEMOCRÁTICA	PLAD
2	RED DE ARAGUA	RDA

CARABOBO

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
3	CARABOBENOS POR CARABOBO	CPC

DISTRITO CAPITAL

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
4	MOVIMIENTO POLÍTICO CARACAS PARA TODOS	MPCPT
5	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO PROSPERIDAD DEMOCRÁTICA	MPD

LARA

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
6	LARA INDEPENDIENTE	LAIN

MIRANDA

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
7	VISIÓN FUTURO DE MIRANDA	VFM
8	FUERZA VECINAL	FV
9	NUEVO LIDERAZGO VECINAL	NLV

ZULIA

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
10	PARTIDO DE ACCIÓN ZULIANA	PAZ

CONSIDERANDO

Que los lapsos para la presentación de los requisitos que deben cumplirse para la constitución de las organizaciones con fines políticos nacionales o regionales, quedan suspendidos por motivos ajenos al impulso e interés de los promotores, así como por la circunstancia derivada de las medidas de confinamiento y distanciamiento físico que el Ejecutivo Nacional ha implementado para combatir en el territorio nacional la pandemia por COVID-19 y sus variantes;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Consejo Nacional Electoral adoptar todas aquellas medidas necesarias que faciliten la participación política, y en particular, contribuyan a la manifestación plural de las diversas opciones políticas en los procesos electorales;

CONSIDERANDO

Que a tales fines, constituye una medida apropiada y congruente a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, autorizar la participación en el proceso electoral a realizarse este año, para la escogencia de las gobernadoras y gobernadores, alcaldesas y alcaldes, legisladoras o legisladores a los consejos legislativos de los estados y concejales o concejales de los concejos municipales, de las organizaciones con fines políticos de ámbito regional, ya previamente autorizadas en el año 2020, arriba indicadas, y que se encuentran en tránsito de constituirse.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la participación en el proceso electoral para la escogencia de las gobernadoras y gobernadores, alcaldesas y alcaldes, legisladoras o legisladores a los consejos legislativos de los estados y concejales o concejales de los concejos municipales, previsto para este año, de las organizaciones con fines políticos de ámbito regional, en tránsito de constituirse, que se identifican a continuación:

ARAGUA

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
1	PLATAFORMA ARAGUA DEMOCRÁTICA	PLAD
2	RED DE ARAGUA	RDA

CARABOBO

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
3	CARABOBEÑOS POR CARABOBO	CPC

DISTRITO CAPITAL

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
4	MOVIMIENTO POLÍTICO CARACAS PARA TODOS	MPCPT
5	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO PROSPERIDAD DEMOCRÁTICA	MPD

LARA

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
6	LARA INDEPENDIENTE	LAIN

MIRANDA

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
7	VISIÓN FUTURO DE MIRANDA	VFM
8	FUERZA VECINAL	FV
9	NUEVO LIDERAZGO VECINAL	NLV

ZULIA

N°	DENOMINACIÓN	SIGLAS
10	PARTIDO DE ACCIÓN ZULIANA	PAZ

SEGUNDO: INFORMAR a las organizaciones con fines políticos de ámbito regional, en tránsito de constituirse, autorizadas conforme a la presente Resolución, que participan efectivamente en el proceso electoral para la escogencia de las Gobernadoras o Gobernadores de los estados, Alcaldesas o Alcaldes de los Municipios, Legisladoras o Legisladores de los Consejos Legislativos estatales y de Concejalas o Concejales de Concejos Municipales, **que deberán validar las manifestaciones de voluntad necesarias para su debida inscripción**, con base en la votación que obtengan en el proceso electoral para el cual han sido autorizadas a participar.

TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

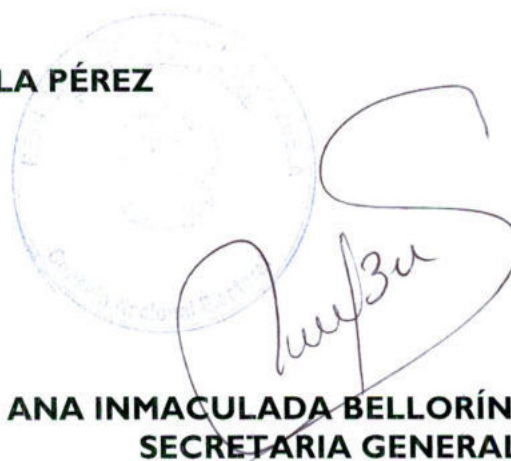
CUARTO: Contra la presente Resolución, las interesadas o los interesados podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de dicha Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada en el Consejo Nacional Electoral en Sesión celebrada el día 27 de mayo de 2021.

Comuníquese y Publíquese.



PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLOWÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXIII - MES I

Nº 43 Extraordinario

Caracas, miércoles 14 de julio de 2021

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 8 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez
Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes
Secretario General